



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 426 - 2016 – CO-UNJ

Jaén, 22 de noviembre del 2016

VISTO: El Oficio N° 126-2016-UNJ-VPA-OGRSA, de fecha 10 de noviembre del 2016; Proveído N° 2184, de fecha 11 de noviembre del 2016; Informe Legal N° 172-2016-UNJ/OAL, de fecha 14 de noviembre del 2016; Oficio N° 291-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 17 de noviembre del 2016; Proveído N° 1608, de fecha 17 de noviembre del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de noviembre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 137-2016-UNJ, de fecha 18 de noviembre del 2016, se encarga el despacho de la presidencia al Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del día 21 al 25 de noviembre del 2016, con las atribuciones inherentes al cargo, para el normal desarrollo de las actividades administrativas de la UNJ;

Que, mediante Oficio N° 126-2016-UNJ-VPA-OGRA, de fecha 10 de noviembre del 2016, el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, solicita al Vicepresidente Académico de la UNJ, la modificación de los siguientes artículos 46° y 58° del Reglamento Académico y el artículo 314° del Reglamento General de la Nuestra Institución;

Que, mediante Proveído N° 2184, de fecha 11 de noviembre del 2016, el Vicepresidente Académico deriva documento a la Oficina General de Asesoría Legal de la UNJ, a fin de solicitar opinión respecto a la modificación de los Reglamentos antes mencionados;

Asimismo, mediante Informe Legal N° 172-2016-UNJ/OAL, de fecha 14 de noviembre del 2016, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la UNJ, opina que es procedente la solicitud de modificación de los artículos del Reglamento General y Reglamento Académico de la UNJ;

Que, mediante Oficio N° 291-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 17 de noviembre del 2016, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ, la aprobación para la modificación de los artículos de los Reglamentos Institucionales;

Que, mediante Proveído N° 1608, de fecha 17 de noviembre del 2016, el Presidente de la Comisión Organizadora deriva expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. (...);

Asimismo, el artículo 59° del mismo cuerpo normativo señala que el Consejo Universitario tiene atribuciones: 59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, mediante el artículo 20° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, establece que el Vicepresidente Académico es la máxima instancia de gobierno y gestión en lo académico y la encargada de formular las políticas de formación académica de modo participativo y dirigir, supervisar y ejecutar buscando garantizar la calidad de las mismas. Se implementa a través de las carreras y los órganos dependientes respectivos. (...);

En razón a su naturaleza y fines, la Universidad Nacional de Jaén se rige por el principio de autonomía universitaria que sustenta el autogobierno, la autogestión, la facultad de autorregulación, la libertad académica, de investigación e innovación, sobre la base de una universidad pública, gratuita e intercultural, sin injerencia de intereses que distorsionen sus principios y fines, en armonía con la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220.

Los Reglamentos, directivas o lineamientos, son instrumentos de gestión que permiten el correcto y eficaz funcionamiento de los servicios públicos conforme a las finalidades que cada institución pública persigue. En ese sentido y para el caso concreto debemos entender que las universidades nacionales por la autonomía que poseen, elaboran, aprueban y modifican sus reglamentos que contendrán los procedimientos administrativos a realizarse, derechos, obligaciones, prohibiciones, facultades, etc., que regirán para los administrados. Asimismo, como consecuencia del dinamismo de la gestión administrativa, los instrumentos de gestión y reglamentos constantemente se verán desfasados en el transcurso del tiempo, siendo necesaria su modificación constante para el correcto desenvolvimiento de las actividades y finalidades propias de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 17 de noviembre del 2016, la Comisión Organizadora ha revisado el expediente y estando conforme acordaron por unanimidad modificar los artículos contenidos en el Reglamento Académico y el Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén;

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, los artículos 46° y 58° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén, el cual fue aprobado mediante Resolución N° 224-2016-CO-UNJ, de fecha 17 de junio del 2016, conforme a lo solicitado por el Vicepresidente Académico, mediante Oficio N° 291-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 17 de noviembre del 2016, el cual quedará redactado conforme al texto siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

DICE	MODIFICAR
Artículo 46° Requisitos para estudiantes ingresantes Inciso e) Constancia de la Oficina de Bienestar Universitario de haber realizado Examen Médico.	Artículo 46°. Requisitos para estudiantes ingresantes. Inciso e) Constancia de examen médico, emitido por la Unidad de Servicio Médico y visado por la Oficina de Bienestar Universitario.
Artículo 46° Requisitos para estudiantes del II al último ciclo:	Artículo 46° Requisitos para estudiantes del II al último ciclo: Agregar: Inciso e) Constancia de examen médico, emitido por la Unidad de Servicio Médico y visado por la Oficina de Bienestar Universitario.
Artículo 58° Matrícula condicionada por rendimiento académico La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. El Rector o quien haga sus veces emitirá la resolución respectiva, previo informe emitido por el Decano de Facultad o quien haga sus veces de la Carrera Profesional correspondiente.	Artículo 58° Matrícula condicionada por rendimiento académico La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia o las materias que desaprobó por tercera vez. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. El Rector o quien haga sus veces emitirá la resolución respectiva, previo informe emitido por el Decano de Facultad o quien haga sus veces de la Carrera Profesional correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR, el artículo 314° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, el cual fue aprobado con Resolución N° 75-2016-CO-UNJ, de fecha 10 de marzo del 2016, conforme a lo solicitado por el Vicepresidente Académico, mediante Oficio N° 291-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 17 de noviembre del 2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



DICE	MODIFICAR
Artículo 314° Las Escuelas Profesionales implementan la desmatrícula hasta treinta (30) días antes de la fecha de finalización del período lectivo, conforme al calendario de actividades académicas.	Artículo 314° Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, podrá solicitar reserva de matrícula hasta 30 días de iniciadas las clases, la cual debe estar autorizada mediante resolución de Consejo de Facultad y no excederá de tres (03) años consecutivos o alternos. El estudiante debe estar matriculado, y haber pagado el derecho de reserva de matrícula estipulado en el TUPA. Al término del período de reserva el estudiante se matriculará presentando la Resolución de Reserva, sin costo de matrícula y otros.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a las instancias que correspondan para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge
Presidente (e)